



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0164-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito", y, que "El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, el Art. 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

QUE, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que *"Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes."*;

QUE, los artículos 101 y 115 del Código Aeronáutico, contemplan a los servicios trabajos aéreos dentro de la clasificación de los servicios aéreos; y, que se concederán por un plazo máximo de 2 años;

QUE, mediante oficio Nro. Aeromacas G.25-09-95 de 24 de septiembre de 2025, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. DGAC-SEGE-2025-5650-E de 29 de septiembre de 2025, la compañía AEROMACAS CIA. LTDA, solicita el otorgamiento de un permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0943-M de 07 de octubre de 2025, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera (Financiero), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de otorgamiento de la compañía AEROMACAS CIA. LTDA.;

QUE, la Dirección Administrativa con memorando Nro. DGAC-DADM-2025-3864-M de 15 de octubre de 2025, presenta su informe en el que concluye:

“(…)

*En consecuencia de lo referido, una vez obtenido el permiso de operación y previo el cumplimiento de los requisitos técnicos la compañía **AEROMACAS CIA. LTDA** debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil los seguros reglamentarios en concordancia con lo dispuesto en el art. 126 y 128 del Código Aeronáutico, artículo 51 de la Ley de Aviación Civil Codificada, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por la DGAC.”;*

QUE, la Gestión Interna de Transporte Aéreo con memorando No. DGAC-OTAE-2025-0234-M de 17 de octubre de 2025, y su alcance con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0240-M de 27 de octubre de 2025, remite su informe en el que recomienda:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0164-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

“En el ámbito aerocomercial, en base a los elementos expuestos, Gestión Interna de Transporte Aéreo recomienda que la Compañía AEROMACAS CIA.LTDA puede continuar con el trámite respectivo.

Se recomienda que para el acto administrativo que se expida para el efecto, se deberá hacer constar que la compañía cumpla con toda la normativa aplicable de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Código Aeronáutico, así como, de las Resoluciones y Disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.

Al respecto, me permito informar que para el Trabajo Aéreo en la modalidad (CIAC), la Compañía no está obligada a efectuar el registro mensual de tarifas aéreas conforme lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0098-R de 14 de julio de 2025.”;

QUE, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0261-M de 24 de octubre de 2025, presenta su informe recomendando:

“4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios, se recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación solicitado por la compañía AEROMACAS CIA. LTDA.

4.2. La compañía AEROMACAS CIA. LTDA., previo al inicio de las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA.”;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia con memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-2201-M de 27 de octubre de 2025, remite su informe y recomienda:

“5.1 Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía “AEROMACAS CIA LTDA”, encaminada al otorgamiento del permiso de operación correspondiente.

(...)

*5.5 De lo expuesto, se evidencia que la solicitud de la compañía “AEROMACAS”, cumple con los requisitos establecidos para el efecto, por consiguiente, **no existe** impedimento de orden técnico para que se atienda la solicitud presentada.*

(...);

QUE, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1918-M de 31 de octubre de 2025, informa que, *“(...) la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1490825742001, **NO mantiene valores vencidos pendientes de pago**, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto.”;*

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-1029-M de 31 de octubre de 2025, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta en informe unificado al Director General recomendando:

“(...)

3.2. De conformidad con el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, que en la parte pertinente el señor Director General Subrogante, dispuso: “Mientras se implemente la gestión interna administrativa de permisos de operaciones y autorizaciones OFF LINE de la Secretaría General de la DGAC,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0164-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

los productos o entregables de dicha gestión interna, serán tramitados por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, conforme a lo descrito en el presente documento. Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la DTAR”; en consecuencia, me permito informar sobre el trámite del permiso de operación solicitado por la compañía AEROMACAS CIA. LTDA.

3.3. *La solicitud presentada por la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., puede ser atendida favorablemente ya que no existe objeción de carácter legal, aerocomercial, técnico, seguros aeronáuticos y financiero, y se otorgue el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación de Pilotos, para los siguientes cursos: Piloto Privado, Piloto Comercial, Instructor de Vuelo, Habilitación multimotor, Habilitación de Vuelo por Instrumentos; con equipo de vuelo: C-150 series; C-152 series; C-172 series; PA 28 series; PA-32 series; PA- 34 series; Mooney series; base principal de operaciones y mantenimiento ubicada en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, Aeropuerto Crnl. Edmundo Carvajal, ubicado en las calles Amazonas y Riobamba.*

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA, el presente informe constituye únicamente una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa.”;

QUE, la solicitud de la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado, y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero. - Otorgar a la compañía **AEROMACAS CIA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará la "Permisionaria" el permiso de operación, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad Escuela de Formación de Pilotos, para impartir los siguientes cursos de:

Piloto Privado;
Piloto Comercial;
Instructor de Vuelo;
Habilitación multimotor;
Habilitación de Vuelo por Instrumentos.

Artículo Segundo. - La Permisionaria realizará sus actividades con equipo de vuelo consistente en aeronaves:

Cessna: C-150 series, C-152 series, C-172 series; y,
Piper: PA 28 series; PA-32 series; PA- 34 series; Mooney series.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Conforme lo establecido en el artículo 110 de la codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **término no mayor a (30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución con el

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0164-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

pago de derechos respectivos. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Tercero. - La "Permisionaria" tendrá su Base principal de Operaciones y Mantenimiento ubicada en la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, Aeropuerto Crnl. Edmundo Carvajal, ubicado en las calles Amazonas y Riobamba.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que la "Permisionaria" deberá efectuar dentro de los plazos previstos.

Cuando requiera instalar o trasladar la base o sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

Artículo Cuarto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - En el caso de que la Permisionaria requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con **por lo menos sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

Artículo Sexto. - Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la "Permisionaria" deberá solicitar la autorización correspondiente y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas/prácticas, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la "Permisionaria".

Artículo Séptimo. - La "Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La "Permisionaria" deberá someterse al Proceso de Certificación bajo la RDAC 141 y demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, equipos de vuelo y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de su solicitud y que garanticen la calidad en los programas de instrucción teórico/práctico a dictarse que serán solo los correspondientes a personal aeronáutico de pilotos.

El análisis, aceptación y requerimiento del personal, instalaciones, edificaciones, aeródromos, equipos de vuelo, material y programas de instrucción para el cumplimiento regulatorio, será revisado en el proceso de certificación al cual deberá someterse previo al inicio de su actividad.

Finalizado el proceso de certificación la "Permisionaria" deberá obtener un Certificado de Aprobación con las Especificaciones de Instrucción (ESINS) de acuerdo a la RDAC 141.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0164-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

tránsito aéreo.

Artículo Octavo. - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la Ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Noveno. - La "Permisionaria" deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo Décimo. - La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo necesario para su correcta y eficiente operación; así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades o los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realice inspecciones a la compañía para verificar, si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo Primero. - La "Permisionaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no están establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Segundo. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil por parte de la "Permisionaria", dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

Artículo Décimo Tercero. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, publíquese y notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Magíster
Walther David Naranjo Villacres
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señor Magíster

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0164-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/wn

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

